



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 068

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: DAIRO SIMANCA VILLAFANE

APDO: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARINA GUERRERO MARTÍNEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00021-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento del titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DAIRO SIMANCA VILLAFANE y en contra de MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 5.013.315, quien recibirá notificación en la carrera 2 entre calle 9 y 10 de Chiriguaná – Cesar, y MARINA GUERRERO MARTÍNEZ quien recibirá notificación en la Calle Bolívar al lado de la Registraduría del Estado Civil de este lugar, tal como lo indicó la parte demandante por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000.00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de Cambio de fecha 20 de Octubre 2010.

TERCERO: librar mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$8.084.00.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de octubre de 2010 hasta el 20 de agosto de 2018.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.612.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **DIECISEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.696.000.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a los demandados MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ Y MARINA GUERRERO MARTÍNEZ que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ como endosatario en procuración de la demandante DAIRO SIMANCA VILLAFANE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Febrero de 2021.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico. No. 021.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6db423f9fa647c99981503c64554f934c573df1fdfaad798fba0921bac7
f346**

Documento generado en 19/02/2021 09:20:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**